

PROYECTOS DE NORMA

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto - Línea de Redescuento Findeter**

Con este proyecto se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 30 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

2. Alcaldía de Bogotá D.C.

- **Proyecto de Decreto “Por medio del cual se reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario para predios sujetos a los Tratamientos Urbanísticos de Desarrollo y Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo, se reglamentan los incentivos y las modalidades para su cumplimiento y se dictan otras disposiciones”**

A través de este proyecto se reglamenta el cumplimiento de porcentajes de suelo destinado a Vip y Vis:

“Se aplicarán los porcentajes mínimos obligatorios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario –VIP o de interés social – VIS en las actuaciones de urbanización que se adelanten en: Predios con tratamiento de desarrollo localizados en suelo urbano o de expansión urbana que incluyan usos residenciales (vivienda), de comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura del plan parcial o directamente mediante la aprobación de la correspondiente licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo y de reurbanización, (...)”.

En su artículo 8° se establece: “Modalidades de cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP y de requisitos para el acceso a incentivos para construcción de VIS y VIP. Para el cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP previsto en el capítulo I del presente decreto, así como de los requisitos que permitan el acceso al régimen de incentivos previsto en el capítulo II antecedente, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.

2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en suelo urbano o de expansión urbana del distrito.

3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través del banco inmobiliario del Distrito Capital, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat para el efecto”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 25 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar proyecto](#)

3. Banco de la República

- **Proyecto de Regulación – Tasa De Cambio Representativa del Mercado (TRM) PR – DODM-03.**

Por medio de este proyecto se busca regular la Tasa de cambio Representativa del Mercado TRM:

“Objetivo y Justificación del Proyecto de Regulación: Modificar la metodología de la TRM en Colombia considerando las recomendaciones internacionales International Organization of Securities Commissions Iosco y el Financial Stability Board FSB para la construcción de índices de referencia. La nueva metodología de la TRM contribuirá a reducir el riesgo de fixing de las operaciones de contado. Adicionalmente, permitirá que las operaciones que hagan parte de su cálculo sean verificables a través de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas y que la tasa pueda ser publicada más temprano”.

[Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciarías.org.co antes del 25 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciarías.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

NORMATIVIDAD

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Resolución 1094 del 16 de agosto 2017.**

Mediante esta resolución, se liquida el valor de contribución que deben pagar entidades y valores inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores:

“Las entidades nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, emisoras de títulos valores, inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, relacionadas a continuación, pagarán el resultado de aplicar la tarifa del 0.10 por mil, teniendo como base el patrimonio de las mismas a 31 de Diciembre del 2016 o en su defecto el último disponible, sin que sea inferior a 6 Smmlv ni supere los 300 Smmlv. Para el caso de los municipios y departamentos, la cuota se liquidará aplicando una tarifa del 0.015 por mil del presupuesto vigente, sin que la cuota exceda de 25 Smmlv, ni sea inferior a 6 Smmlv”.

[Consultar](#)

- **Concepto 023247 del 22 de marzo de 2017.**

Según este oficio, a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las cuales se configure una situación de control y/o de grupo empresarial les aplica plenamente la NIIF 10, independiente de que su controladora sea o no extranjera:

“Es pertinente agregar que la Superintendencia no ha impartido instrucción alguna en torno a la aplicación de la citada NIIF. En este orden de ideas, tratándose de controladoras (nacionales o extranjeras) que consoliden sus estados financieros con los de sus subordinadas, incluidas

las sociedades sujetas a vigilancia de la Superfinanciera, no habrá lugar a presentar estados ante esa autoridad administrativa si se cumplen la totalidad de las condiciones previstas en el literal a) del numeral 4 del decreto 2784 de 2012”.

[Consultar](#)

- **Concepto 2017018293-001 del 23 de marzo de 2017**

En este concepto, la Superintendencia Financiera se pronuncia sobre los alcances de los límites de inversión a reservas técnicas de fondo de capital privado con portafolio de inversiones particular:

“Una compañía de seguros de vida podrá invertir sus reservas técnicas en un fondo de capital privado local y/o extranjero con un portafolio de inversiones particular, al cual se le aplicará el límite de inversión previsto en el numeral 8 del artículo 2.31.3.1.4 del decreto 2555 de 2010, exceptuando a los fondos de capital privado inmobiliarios y también en un fondo de capital privado local que destine al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura bajo el esquema de asociaciones público privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012 al cual se le aplicará el límite de inversión contemplado en el numeral 18 del artículo 2.31.3.1.4”.

[Consultar](#)

- **Concepto 2017017838-002 del 23 de marzo de 2017**

De acuerdo con este oficio, las administradoras de fondos de pensiones deben establecer metodología de cálculo de comisiones máximas de fondos de inversión:

“Las administradoras de fondos de pensiones deben establecer la metodología de cálculo de las comisiones máximas a pagar derivadas de las operaciones de inversión, entre ellas, las que se realicen en fondos de inversión, por lo tanto, los gastos y comisiones que cobran las gestoras a cada participe, en este caso el fondo de pensiones, por invertir en el fondo de inversión, constituyen para el fondo de pensiones un menor valor de la inversión, en las condiciones que se estipulan en el reglamento de cada inversión. Lo anterior, por cuanto es dicho fondo de inversión a quien le corresponde cobrar la comisión de administración y registrarlo como un gasto del mismo. En el evento en el cual dichas comisiones excedan las máximas establecidas, los excesos serán a cargo de la sociedad administradora del fondo de pensiones”.

[Consultar](#)

OTRAS PUBLICACIONES

1. Presidencia de la República

- **Comunicado del 18 de agosto de 2017.**

En marcha conjunto de normas para reforzar lucha contra la corrupción:

El Gobierno Nacional presentó al estudio del Congreso de la República 6 proyectos para fortalecer la lucha contra la corrupción. La primera de las iniciativas presentadas es la Ley para Proteger los Mecanismos de Participación Democrática, que endurece la penas por delitos electorales y que ya fue aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el Presidente Juan Manuel Santos.

Los demás proyectos radicados se encuentran relacionados con: Ley de Protección de



Denunciantes; Ley de Cabildeo; Estatuto de Probidad; Ley de Restricción de Beneficios Penales; y Reforma política. Conozca aquí los alcances de cada propuesta presentada por el Gobierno Nacional.

[Consultar](#)

2. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Presentación Superfinanciera “Innovación y adaptación: el reto que impone el desarrollo del Sistema Financiero”**

El Superintendente Financiero Jorge Castaño desarrolló una presentación durante el 16° Congreso de Derecho Financiero de Asobancaria, realizado el 17 de agosto de 2017 en Cartagena de Indias:

“El “Regtech” surge como una tendencia tecnológica para el cumplimiento regulatorio, busca optimizar la carga operativa (tiempos y costos) que demanda la labor del cumplimiento normativo; son herramientas tecnológicas con capacidad de adaptarse rápidamente a los cambios regulatorios; tienen como beneficio secundario facilitar la labor de supervisión; actualmente uno de sus mayores usos se da en el cumplimiento normativo para efectos del control del lavado de activos”.

[Consultar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia